

Sección “B”

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: Los Estatutos de la “ASOCIACION EDUCACIONAL ESCUELA DISCOVERY” presentados mediante Expediente PJ-13062018-343, que literalmente dicen:

ESTATUTOS “ASOCIACION EDUCACIONAL ESCUELA DISCOVERY”

CAPITULO I

DEFINICIONES, CONSTITUCION, DOMICILIO, FINES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 1. Definiciones: La Asociación Educacional de la Escuela Discovery (ASEDUCADI), debe ser de aquí en adelante referida en este documento como la Asociación y es definida por sus artículos de la Asociación. La Asociación estará conformada por padres o apoderados legales de los alumnos de la Escuela. La Asamblea General es cualquier reunión de los miembros de la Asociación como lo especifican sus artículos de la Asociación. Estos Estatutos están de acuerdo con el propósito y la filosofía de la Escuela.

ARTICULO 2. Razón Social de la Asociación Educacional Escuela Discovery. La asociación será conocida como Asociación Educacional Escuela Discovery, la que de aquí en adelante será referida como La Asociación. La escuela debe ser conocida como la Escuela Discovery y de aquí en adelante se llamará la escuela.

ARTICULO 3. El domicilio de la Asociación será: La Escuela Discovery, ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

ARTICULO 4. La Asociación debe ser exclusivamente educativa, científica, literaria y de beneficencia. No debe tener carácter de lucro, sin que alguna parte de sus ingresos o ganancias resulte en beneficio de ninguno de los miembros; ninguna actividad debe ser propagandística, o en ninguna

forma intentar influenciar la legislación. La Asociación no debe participar o interferir en ninguna campaña política en representación de ningún candidato para puesto público (se incluye la distribución de información).- La Asociación debe, a través de la educación, diseminar el aprendizaje y otros aspectos culturales e internacionales y no debe tener fines políticos ni religiosos.

ARTICULO 5. La Asociación debe dirigir y administrar uno o más establecimientos educativos sin fines de lucro bajo el nombre de la Escuela Discovery. Estos centros educativos deben operar en apego a las disposiciones legales de la República de Honduras. Además de lo anterior, pueden solicitar y recibir la correspondiente acreditación ante instituciones de certificación internacional (por ejemplo, AdvancED—SACS/CASI), y/u otras asociaciones similares de cualquier país amigo.

CAPITULO II

ARTICULO 6. La Escuela Discovery está comprometida a brindar un ambiente responsable en el cual pueda llevarse a cabo un aprendizaje óptimo. Su objetivo fundamental es desarrollar ciudadanos educados, capaces de pensar, de actuar racionalmente y con ética e interesados personalmente en dirigir sus energías de manera que puedan contribuir con la comunidad en que vivimos. La Escuela cree que la mejor educación es aquella que se desarrolla a través de experiencias de primera mano, basadas en temas que están directamente relacionados con las materias y que integren el conocimiento; que es necesario ayudar a los niños a desarrollar sus habilidades de razonamiento, de comprensión hacia los demás, de valoración, y de la solución creativa de conflictos; que debe reforzarse la curiosidad en el niño, la mentalidad abierta, la persistencia, el respeto por la opinión de los demás y el sentido de la cooperación; desarrollando en el niño la habilidad de pensar de una forma abstracta, crítica y creativa; que se debe ayudar al crecimiento del individuo dándole un amplio rango de actividades de aprendizaje y de experiencias desafiantes basadas en un conocimiento íntimo de las habilidades del niño, sus intereses y sus necesidades; y que a través del uso del cuestionamiento, el

descubrimiento, las preguntas abiertas y los experimentos, puedan ser enseñados tanto el contenido como el proceso. La Escuela Discovery procurará lograr sus objetivos mediante la instrucción en inglés y español y podrá agregar otros idiomas cuando las circunstancias lo permitan. Un número determinado de alumnos (17) por aula como regla general. En casos extraordinarios la Junta Directiva podrá aumentar el número de alumnos por aula, sin excederse del número que pueda recomendar las áreas técnicas de la Escuela. De excederse del número máximo de alumnos por aula delegado a la Junta Directiva se deberá acudir a la Asamblea para su aprobación.

CAPITULO III DE LA MEMBRESIA

ARTICULO 7. La membresía en la Asociación estará formada por padres o Apoderados Legales de los niños que estén registrados para asistir a la escuela y por los demás miembros que se estipule en los Artículos de la Asociación.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 8. La Asociación será dirigida por una Junta Directiva, cuya membresía debe obtenerse en la forma estipulada por los Estatutos de la Asociación.

ARTICULO 9. Las funciones y responsabilidades de la Junta Directiva estarán establecidas en un reglamento específico para tal fin y modificadas o actualizadas cuando sea necesario.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 10. La Asamblea General legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la Asociación y puede tomar cualquier resolución que considere de beneficio al interés general de la Asociación, mientras ello no contradiga las leyes del país y la disposición del presente artículo y reglamento. La Asamblea debe reunirse en sesión ordinaria dos veces por año, una de

esas reuniones debe ser en el mes de mayo. La Asamblea también se reunirá en sesiones extraordinarias cuando sea necesario y en cualquier momento durante el año cuando sea convenido legalmente de acuerdo a lo establecido por el reglamento y los artículos de estos estatutos. La convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación deben ser llevadas a cabo por la Secretaria General de la Junta Directiva anunciándola por cualquier medio de comunicación o correo electrónico con un mínimo de 15 días de anticipación. La notificación de la reunión debe contener el nombre de la Asociación, el lugar de la reunión, la fecha, la hora y la agenda. Las Asambleas Extraordinarias pueden ser convocadas por la Junta Directiva bajo su propia iniciativa o atendiendo una petición escrita, por parte de al menos un tercio de los miembros activos de la Asamblea a través de la Junta Directiva, que convocará a la reunión en un período de quince días calendario. Para que una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General pueda ser considerada como legalmente constituida, debe haber un quórum, constituido de la manera siguiente: Primera llamada será conformada por el cincuenta por ciento más uno de los miembros de la Asociación. No lográndose el quórum, la segunda llamada estará conformada por aquellos miembros que estén presentes y se iniciará treinta minutos después de la primera llamada de convocatoria de quórum. Todas las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria son tomadas por simple mayoría de votos de los presentes. La simple mayoría se define como “la mitad de los presentes más uno”, con la excepción que para determinados casos sea establecida en los artículos correspondientes. Las Resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria son obligatorias para todos los miembros de la Asociación a partir de la fecha de aprobación de la resolución o del momento en que se hayan votado o del momento en que han sido legalmente aprobadas o si éstas no necesitan ser ratificadas por otra Asamblea General. Corresponde a la Asamblea General: 1) Elegir los miembros de la Junta Directiva. 2) Aprobar o desaprobar el reporte anual de la Junta Directiva. 3) Autorizar la compra, venta, cambio o hipoteca de cualquier bien inmueble de la Asociación a propuesta y recomendación de la Junta Directiva. 4) Aprobar el presupuesto anual.

**CAPITULO VI.
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTICULO 11. Son atribuciones de la Junta Directiva: La Asociación Educacional de la Escuela Discovery (ASEDUCADI) debe ser de aquí en adelante referida en este documento como la Asociación y es definida por sus artículos de la Asociación. Delegar entre sus miembros el desempeño de funciones compatibles con el cargo que ocupen. Informar en su momento a la Asamblea de las situaciones administrativas y legales cuando éstas procedan. Nombrar el Comité Electoral. Coordinar el proceso de elección de sus miembros y nombrar un moderador para cada Asamblea. El moderador será uno de los miembros presentes en dicha asamblea y su función será únicamente durante la misma. Presentar el Plan de Trabajo a la Asamblea en la primera Asamblea General ordinaria de cada año escolar. Elegir por mayoría de tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los miembros de la Junta Directiva el Rector de la Escuela, nombramiento que recaerá en una persona que reúna las características personales y profesionales establecidas por ella y que cumple con todos los requisitos que establece la entidad internacional que acredita la institución. **Sección I: Estipulaciones:** La Escuela Discovery se compromete a mantener la acreditación a nivel internacional con una entidad reconocida para estos fines, que establece y certifica normas para asegurar la competitividad y calidad de la escuela a nivel global. La Junta Directiva estará conformada por siete miembros elegidos por la Asamblea. El Rector de la Escuela debe ser miembro de la Junta y debe asistir a todas las reuniones a menos que se haya excusado mediante un permiso otorgado por el Presidente de la Junta Directiva o su designado. El Rector tendrá voz, pero no voto. Habrá también un representante de la Embajada de los Estados Unidos de América en la Junta Directiva con voz, pero sin voto. Este representante será asignado por el Embajador de ese país. Todos los miembros de la Asociación son elegibles para ser miembros de la Junta, excepto el personal asalariado de la Escuela Discovery y sus cónyuges o parejas. No se deben pagar salarios, dietas, ni compensaciones por servicio como miembros de la Junta, excepto el reembolso razonable por gastos incurridos en relación con dicho servicio, sujeto a

que la Junta esté de acuerdo. **Sección II. Período de Servicios de Miembros Electos:** Las elecciones de la Junta Directiva se convocarán y practicarán anualmente para sustituir los Miembros de la misma en el orden de las nominaciones fijadas conforme se venzan los períodos para los que fueron electos. B) Los miembros de la Junta pueden ser nominados para reelección. **Sección III: Nominación de Miembros Elegidos:** Los miembros pueden ser nominados en la Asamblea General por dos miembros de la Asociación. La nominación debe ser sometida por escrito con las firmas de cada uno de los dos nominadores a la Secretaria de Actas y puede ser hecho en forma anticipada de la reunión o en el momento de su desarrollo. Para que todas las nominaciones sean válidas, deben ser apoyadas por una declaración firmada por el candidato que él o ella esté apoyando para la elección. Cuando el Secretario General notifique a los miembros de la fecha de la reunión para la elección, debe incluir con la agenda la lista de los candidatos junto con una breve reseña de datos biográficos. Las nominaciones hechas en el momento de la reunión, por razones prácticas, están exentas de proporcionar datos biográficos escritos, pero se les puede requerir que contesten preguntas por parte de los miembros de la Asociación antes de la elección. Aquellos miembros de la Asamblea que tengan deudas contables o cualquier circunstancia que comprometa su servicio a la Junta Directiva se abstendrán de postularse para ocupar cargos en la junta. **Sección IV: Elección de los Miembros de la Junta:** La elección de los miembros de la Junta Directiva debe llevarse a cabo en la Asamblea General realizada en el mes de mayo. Cada familia tiene derecho a un voto indicando la selección de candidatos igual al número de vacantes a llenar. Los votos que indiquen una selección de candidatos menor o mayor que el número de vacantes a llenar, serán declarados nulos. Cada voto debe ser dado de manera que el candidato favorito reciba votos iguales al número de posiciones disponibles, la segunda alternativa debe recibir votos iguales al número de posiciones abiertas menos una, y así sucesivamente hasta que el número de votos sea igual a cero. Los candidatos que reciban el mayor número de votos deben ser considerados electos. En caso de un empate, se debe hacer una elección de desempate inmediatamente. F) No se permitirá la delegación de votos. **Sección V: Vacantes:** La

Junta Directiva tiene potestad para invitar a otro miembro de la Asociación para terminar el periodo saliente si hubiere una vacante de un miembro elegido. **Sección VI: Destitución:** Los miembros de la Asociación pueden destituir cualquier oficial electo de la Junta Directiva, la cual requiere dos tercios de los votos de los miembros presentes en la reunión de la Asamblea. **Sección VII: Asambleas Extraordinarias:** Una reunión extraordinaria de la Asamblea puede ser convocada cuando un tercio de los miembros de la asociación firmen una petición solicitando dicha reunión o cuando la junta directiva considere pertinente. Al recibo de dicha petición, la Junta convocará a la misma en un período máximo de quince días. **Sección VIII: Facultades y obligaciones de la Junta Directiva:** La Junta es la responsable por el desarrollo de la Escuela proporcionando dirección y ayuda en lo que sea necesario. Debe ser responsabilidad de la Junta establecer y modificar según sea necesario, las políticas y regulaciones de la Junta de la Escuela Discovery. Los miembros individuales de la Junta no tienen autoridad de actuar excepto en reuniones de la junta, o por designación especial de la junta. La Junta debe elegir internamente como oficiales, un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario de Actas, un Secretario General, un Tesorero y dos Vocales. Todos los oficiales deben servir por un período de veinticuatro meses. La junta debe tener un mínimo de seis reuniones anuales y reuniones especiales cuando éstas sean necesarias. Tales reuniones deben estar abiertas, sin embargo, se le otorga a la Junta Directiva la discrecionalidad de tener sesiones privadas en casos que los temas a tratar sean delicados o sensibles. Las personas que atiendan a la reunión y que no sean miembros de la Junta, no tendrán voto. Cuatro miembros de la junta, electos por la Asamblea, pueden constituir el quórum. Cada miembro electo de la junta puede tener un voto. El Rector tiene voz, pero no voto. El voto puede llevarse a cabo simplemente levantando la mano. Sin embargo, si lo requiere un miembro electo de la junta, se puede llevar a cabo el voto secreto. No puede haber votos mediante delegación ni se pueden aceptar votos en ausencia. El orden de las reuniones debe ser: 1. Llamado de atención. 2. Espacio abierto para comentarios del público. 3. Lectura del acta de la reunión anterior. 4. Reporte del Presidente. 5. Reporte del Rector. 6. Otros reportes. 7. Asuntos

anteriores. 8. Asuntos nuevos. 9. Comentarios de los miembros. 10. Fecha de la próxima reunión. 11. Cierre de sesión. La junta debe establecer la política salarial y aprobar, con base en dicha política, los salarios del Rector(a), de la facultad y del personal de servicio de la Escuela y cualquier otra persona que devenga salario de la escuela. Es responsabilidad del Rector, de conformidad con lo establecido en la política salarial, recomendar los salarios para ser aprobados posteriormente por la Junta Directiva. **Sección IX: Deberes de los Miembros de la Junta Directiva:** Los deberes de los miembros de la junta directiva estarán definidos en el Manual de Operaciones de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva deberán hacer disponibles a cualquier miembro activo de la Asociación todos los documentos de la escuela, con la excepción de casos del personal, el estado académico o financiero de estudiantes, o a litigaciones y juicios pendientes. **Sección X: Enmiendas del Reglamento:** Los estatutos sólo pueden ser enmendados por dos terceras partes de los votos de los miembros de una Asamblea General debidamente constituida o una reunión extraordinaria siempre que: La Secretaria General haya notificado por escrito a los miembros de la asociación las enmiendas propuestas al momento en que se les notificó la fecha de dicha reunión; Dicha notificación debe de entregarse a los miembros de la Asociación por los menos 15 días antes de la fecha de la reunión. Una enmienda puede ser puesta en la agenda de la Asamblea General o cualquier reunión especial o extraordinaria siempre y cuando sea propuesta por un mínimo de cinco miembros de la junta directiva.

CAPITULO VII.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12. Son atribuciones del Presidente: El Presidente de la junta directiva es el representante legal de la asociación y como tal, firmará las actas, certificaciones y otros documentos y tendrá además las siguientes funciones: Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Convocar con el Secretario General a sesiones ordinarias y de la Junta Directiva. Firmar las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General con el Secretario

de Actas. Firmar con el Secretario General, certificados, diplomas, credenciales y demás documentos que se extiendan a nombre de la asociación. Firmar los cheques y transferencias que se expidan conjuntamente con el Rector o Secretario de Finanzas. Autorizar los gastos administrativos, de organización y otros contemplados en el Presupuesto de la asociación. Nombrar las comisiones que estimen necesarias. Coordinar las actividades de los demás miembros de la junta directiva. Hacer todo lo que estime conveniente para bien de la asociación, incluso delegar algunas de sus funciones a otros miembros de la Junta con la aprobación de los mismos.

ARTICULO 13. Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al presidente en caso de ausencia temporal o por renuncia de éste. Presidir cualquier otra comisión que le designe la junta directiva, cuando ésta lo estime conveniente.

ARTICULO 14. Son atribuciones del Secretario General: Convocar con el Presidente a sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y de la Junta Directiva. Organizar en forma eficiente el archivo general de la Secretaría. Mantener relaciones de la asociación con otras sociedades, organismos y demás entidades educativas. Elaborar con el presidente, la agenda de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general. Autorizar con su firma y la del presidente, las certificaciones, diplomas, credenciales y demás documentos que ameriten extender en nombre de la asociación. Custodiar todos los documentos de la asociación.

ARTICULO 15. Son atribuciones del Secretario de Actas: Llevar los libros de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea. Redactar y firmar con el Presidente, las actas de la Junta Directiva y la Asamblea General. Suscribir las certificaciones de las resoluciones adoptadas por la Asamblea y la Junta Directiva.

ARTICULO 16. Son atribuciones del Tesorero: Elaborar el presupuesto del año lectivo con la debida anticipación, acompañándose con el Rector, para la aprobación de la junta directiva. Firmar los cheques y transferencias que deben expedirse conjuntamente con

el presidente de la asociación o el Rector de la escuela; Informar por escrito cada tres meses a la Junta Directiva sobre la situación financiera de la Asociación. Verificar los depósitos de los fondos de la Asociación en una Entidad Bancaria. Verificar todos los pagos a realizarse por medio de cheques Bancarios. Servir como consejero a la Escuela en materia financiera. Servir como el presidente del Comité de Finanzas. En todas sus funciones podrá auxiliarse de personal técnico previa autorización de la Junta Directiva. Ser responsable de revisar y recomendar a la Junta Directiva la aprobación de los resultados de la auditoría externa y otros informes financieros.

ARTICULO 17. Son atribuciones de los Vocales: Participar en las sesiones de la Junta Directiva y votar en las decisiones que se adoptan. Cubrir las ausencias temporales de los miembros con cargo definido. Auxiliar a los miembros de la Junta Directiva en las actividades y funciones ordinarias o extraordinarias y Cumplir con las funciones o actividades que les asigne por resolución de la Asamblea o la Junta Directiva.

CAPITULO VIII. DEL PATRIMONIO Y FINANZAS

ARTICULO 18. La Asociación puede usar los siguientes medios para cumplir sus metas: Recolectar fondos y controlar sus inversiones y gastos para los propósitos mencionados de la organización. Comprar, alquilar, cambiar, contratar o adquirir propiedades, privilegios, concesiones o bienes muebles o inmuebles de cualquier clase o tenencia que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo el objetivo de la asociación y construir, proveer, mantener, reparar, o alterar cualquier edificio, trabajos, establecimientos, plantas y cosas que puedan ser con el tiempo requisitos para cualquier propósito de la asociación, agréguese la venta, el alquiler de hipoteca, disponer de las cuentas, o tratar con asuntos relacionados con la totalidad o parte de las propiedades y derechos de la asociación. Recibir y aceptar donaciones, fondos y regalos de dinero, tierra, edificios fondos invertidos, dividendos, certificados de pago y cualquier otra propiedad de cualquier otra organización, ya sea incorporada o no, que lleve a cabo un trabajo similar al trabajo de la asociación y entendiendo que estas donaciones etc., no conllevan

provisiones contrarias a los Artículos de la asociación y sus reglamentos. Otorgar, mantener, continuar y pagar tales pagos, salarios, gratitudes, contribuciones hacia fondos futuros u otras sumas en reconocimiento de servicios. Dedicar todo o parte del ingreso y todo o parte del principal de cualquier propiedad, real o personal, al desarrollo y apoyo de proyectos que son exclusivamente educacionales. Ninguna parte de las ganancias netas de la asociación deben usarse en beneficio de ningún individuo o miembro, excepto como compensación razonable por servicios que hayan sido proporcionados a la Asociación. La Asociación promoverá la solicitud de fondos de fundaciones y otras organizaciones sin fines de lucro en el territorio nacional de Honduras o fuera de sus fronteras.

CAPITULO IX.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 19. Esta Asociación puede ser disuelta y terminar sus actividades sólo si es aprobado por tres cuartos de todos los miembros de la Asociación presentes en una reunión, tomando como hecho que el Secretario General haya enviado un aviso por escrito de la propuesta de disolución a todos los miembros cuando se les envió el aviso del día de la reunión.

ARTICULO 20. En caso de finalización o disolución, los bienes deben ser distribuidos como se ha decretado por la Junta Directiva de la Asociación, entendiéndose que ninguno de los bienes de la Asociación pueden ser distribuidos o estar disponibles en alguna forma a ningún individuo o corporación, excepto a una corporación sin fines de lucro u otra organización sin fines de lucro que esté organizada y que opere exclusivamente con fines de beneficencia, educativos o científicos, donde ninguna porción de sus ganancias netas vayan en beneficio de ningún socio privado o individual, que ninguna parte de sus actividades conlleve propaganda, o que intente influenciar la legislación, que no participe o interfiera (incluyendo la publicación o la distribución de información) en una campaña política en nombre de ningún candidato para un puesto público.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 21. La escuela se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 22. Estatutos. La Asociación por este medio aprueba y adopta estos estatutos tal y como sea necesario para el total y eficiente operación de la asociación.

ARTICULO 23. Enmiendas de los artículos de la Asociación: Estos Artículos de la Asociación pueden ser enmendados en la reunión anual de la Asociación o en cualquier reunión especial convocada con ese propósito, excepto las dos terceras partes del voto de los miembros presentes y votantes, excepto que los artículos 4, 7, 20, 21, no deben ser modificados de manera que alteren o cambien la naturaleza de ser una institución sin fines de lucro ni la misión y filosofía de la Escuela. El texto de las modificaciones propuestas debe ser entregado a la Junta por lo menos tres semanas antes de la reunión en la cual van a ser considerados. La Junta debe hacer que el texto de las modificaciones propuestas sea enviado a cada uno de los miembros de la Asociación por lo menos dos semanas antes de dicha reunión.

ARTICULO 24. Idioma. La versión oficial y aprobada de estos artículos de la Asociación debe estar reflejado en el idioma español.

ARTICULO 25. La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

ARTICULO 26. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES

SECRETARIO GENERAL

24 O. 2019.